



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
17 de abril de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

#### Carta de fecha 13 de abril de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente del Estado Independiente de Samoa ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunto el informe nacional de Samoa al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

El Gobierno de Samoa está dispuesto a proporcionar cualquier información adicional que pudiera pedir el Comité.

(*Firmado*) Perina Jacqueline **Sila**  
Encargada de Negocios interina



**Anexo de la carta de fecha 13 de abril de 2006 dirigida al  
Presidente del Comité por la Encargada de Negocios interina  
de la Misión Permanente del Estado Independiente de Samoa  
ante las Naciones Unidas**

**Informe de Samoa sobre las medidas tomadas por el  
Gobierno en cumplimiento de la resolución 1455 (2003)  
del Consejo de Seguridad**

**I. Introducción**

1. Hasta ahora no se han detectado en Samoa actividades realizadas por Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes y sus asociados, tampoco ha habido amenazas concretas ni se han observado tendencias de ese tipo.

**II. Lista unificada**

2. Samoa ha incorporado por medios legislativos y operacionales la Lista del Comité en su sistema jurídico, su estructura administrativa, incluso la supervisión financiera, la policía, el control de la inmigración, la aduana y las autoridades consulares. La legislación pertinente incluye la Ley de prevención y represión del terrorismo de 2002 y la Ley de prevención del blanqueo de capitales de 2000. En el plano operacional, los datos sobre las personas y entidades que figuran en la Lista se incluyen en la Lista de vigilancia del Sistema de Control de las Fronteras Nacionales, que la Dependencia de Inteligencia Financiera proporciona a las instituciones financieras.

3. No se ha tropezado con problemas.

4. No se ha identificado a personas o entidades de la Lista.

5. Samoa no tiene nada que informar al respecto.

6. No se aplica.

7. No se aplica.

8. La Ley de prevención y represión del terrorismo se aprobó en 2002. Es el principal vehículo legislativo para la lucha contra el terrorismo y tipifica varios delitos penales nuevos relacionados con actos terroristas, que incluyen:

- Realizar o intentar ataques terroristas con bombas, o participar en ellos;
- Tomar o intentar tomar rehenes;
- Atacar, tratar de atacar o amenazar con atacar a una persona que goza de protección internacional o a su propiedad;
- Apoderarse, tratar de apoderarse o amenazar con apoderarse ilegalmente de una aeronave o un buque;
- Cometer, tratar de cometer o amenazar con cometer actos de violencia en un aeropuerto;
- Financiar o ayudar a financiar actos de terrorismo.

La pena máxima para el más grave de esos delitos es la prisión perpetua. Los delitos recién tipificados se suman a los delitos generales también aplicables a los actos delictivos realizados por terroristas que ya estaban tipificados.

Con arreglo a esta Ley, en combinación con la de Prevención del blanqueo de capitales, se establece el régimen de congelación de activos requerido para el cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y las obligaciones internacionales conexas.

El Gobierno tiene la intención de proponer al Parlamento en 2006 un conjunto de enmiendas legislativas destinadas a aumentar la eficacia del actual marco de lucha contra el terrorismo, que está constituido por la Ley de prevención del blanqueo de capitales, la Ley de prevención y represión del terrorismo y la Ley de extradición, y abarca el producto del delito y la asistencia mutua en cuestiones delictivas.

### **III. Congelación de activos financieros y económicos**

9. Con arreglo a la Ley de prevención y represión del terrorismo (artículos 20 y 22) constituye delito financiar el terrorismo o ayudar a su financiación. La Dependencia de Inteligencia Financiera, que es parte del Organismo de Prevención del Blanqueo de Capitales, recibe periódicamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio la Lista actualizada de personas designadas y la distribuye a las instituciones financieras. Toda institución que mantenga fondos o bienes en nombre de un cliente que figure en la Lista comete un delito de financiación del terrorismo si facilita una transacción tras habersele notificado la inclusión de dicho cliente en la Lista.

Las instituciones financieras tienen la obligación de informar a la Dependencia de Inteligencia Financiera si alguno de sus clientes figura en la Lista.

Cuando se le notifique de que el nombre de un cliente de una institución coincide con uno de los de la Lista, la Dependencia toma medidas para confirmar la identidad del cliente. Si se determina que el cliente es una de las personas o entidades de la Lista, la Dependencia pedirá al Procurador General que solicite al Tribunal Supremo que expida una orden de congelación en virtud de la Ley de prevención y represión del terrorismo. Además de la facultad que le confiere dicha Ley, el Tribunal Supremo tiene también jurisdicción inherente para expedir órdenes de congelación de fondos o activos y ya la ha ejercido.

Las leyes nacionales de Samoa no contienen impedimentos al proceso de congelación.

10. Hay varios organismos que contribuyen a la estrategia del Gobierno para identificar e investigar activamente y entablar juicios por cualquier actividad relacionada con el terrorismo en Samoa. La policía es el principal órgano de seguridad y cumplimiento de la ley en Samoa y tiene la responsabilidad operacional general en la investigación y el enjuiciamiento cuando se sospecha la realización de actividades terroristas. De conformidad con una convención constitucional, el Procurador General, en su calidad de principal funcionario judicial del Gobierno, es responsable de la realización de cualquier actuación penal conexas.

Los organismos de seguridad fronteriza como los de inmigración y aduana trabajan en la frontera para detectar actividades sospechosas usando un nuevo sistema computarizado de control fronterizo que permite el acceso en tiempo real a una serie de listas de vigilancia vinculadas con varias bases de datos de inteligencia que incluyen la Lista de personas y entidades designadas que mantiene el Comité. Si una persona incluida en la Lista se presentase en la frontera el sistema daría la alarma y los funcionarios adoptarían las medidas adecuadas.

Todos los organismos competentes del Gobierno tienen acceso al sistema de control fronterizo y pueden añadir información de inteligencia relacionada con las personas incluidas en la Lista. El sistema incorpora salvaguardias como protección contra el acceso o el uso no autorizados.

El Gobierno ha establecido la Dependencia contra la Delincuencia Transnacional, que es una dependencia de inteligencia especializada en el terrorismo o la delincuencia organizada que depende del Departamento del Primer Ministro y funciona con personal adscrito de los organismos de policía, aduana e inmigración. La Dependencia es el principal centro de coordinación para la reunión y distribución de inteligencia relativa a actividades que se sospeche tengan que ver con el terrorismo o la delincuencia organizada y mantiene relaciones estrechas con el Centro de Coordinación sobre Delincuencia Transnacional del Pacífico que funciona en Suva (Fiji), la Interpol y otros organismos de inteligencia competentes de la región del Pacífico e internacionales.

La Dependencia de Inteligencia Financiera, que forma parte del Organismo de Prevención del Blanqueo de Capitales, está especializada en la reunión, el análisis y la investigación de la inteligencia financiera recibida del sistema financiero. La Dependencia maneja el sistema de presentación de informes y análisis utilizado por el Centro Australiano de Análisis e Información Financiera (AUSTRAC), sistema que está ampliamente reconocido como uno de los mejores del mundo. El personal de la Dependencia recibe capacitación periódica en Australia, Fiji y Nueva Zelanda.

Otros organismos gubernamentales que contribuyen a la adopción de medidas contra el terrorismo incluyen el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, el Servicio de Inmigración y el Ministerio de Rentas.

11. De conformidad con la Ley de prevención del blanqueo de capitales, los bancos y otras instituciones financieras tienen la obligación de informar a la Dependencia de Inteligencia Financiera acerca de las transacciones que sospechen tengan relación con el blanqueo de capitales o el producto del delito. Este segundo caso incluiría los delitos de financiación del terrorismo. La ley también obliga a las instituciones a que actúen con la debida diligencia respecto de sus clientes antes de permitirles que realicen transacciones. El Organismo de Prevención de Blanqueo de Capitales es el regulador estatutario del sector financiero para los fines de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El Organismo está facultado para vigilar y obligar al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de prevención del blanqueo de capitales.

La Ley sobre la banca internacional de 2005 regula el funcionamiento de los bancos internacionales en Samoa y requiere que los bancos obtengan autorización y mantengan una presencia física en el país. Impone restricciones a la emisión, la venta y las transferencias de acciones y licencias bancarias. Impone requisitos de mantenimiento de registros a las instituciones que regula y concede una gama de

facultades al Organismo de Finanzas Internacionales de Samoa en su carácter de organismo de supervisión competente. El Banco Central de Samoa es el órgano que regula las actividades de los bancos locales.

Samoa considera que las obligaciones que deben cumplir sus instituciones financieras satisfacen las normas en vigor establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI). En febrero de 2006 Samoa fue objeto de una evaluación por el Grupo de Asia y el Pacífico sobre el Blanqueo de Capitales, órgano regional del tipo del GAFI. Se espera que los evaluadores publiquen un informe en mayo de 2006. El Gobierno considerará la posibilidad de adoptar las recomendaciones del informe que permitan un mejor cumplimiento. No obstante, el Gobierno considera que el marco legislativo y operacional actualmente en vigor en Samoa permite un alto nivel de cumplimiento de todos los aspectos de las normas del GAFI.

12. Hasta ahora no se han encontrado ni congelado en Samoa bienes de personas o entidades incluidas en la Lista.

13. No se aplica. Véase 12.

14. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio anuncia a la Dependencia de Inteligencia Financiera los cambios introducidos en la Lista, la Dependencia notifica dichos cambios a las instituciones financieras que regula.

Las instituciones financieras objeto de reglamentación son las que realizan “actividades bancarias” como se las define en la Ley del Banco Central de Samoa de 1984, la Ley de instituciones financieras de 1996 y la Ley sobre la banca internacional de 2005. Las actividades financieras objeto de supervisión para los fines de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son el arrendamiento financiero, el capital de riesgo, los servicios de transferencia de dinero, la emisión y administración de medios de pago (por ejemplo, tarjetas de crédito, cheques de viajero y letras bancarias), garantías y compromisos, corretaje de cambios, negocios de inversión, transacciones comerciales de seguros, bienes raíces, transacciones comerciales, transacciones de metales preciosos, casinos y otros servicios de juego y apuestas, intermediación financiera, negocios fiduciarios, contadores públicos, juristas (abogados y procuradores), comercio por cuenta propia o por cuenta de clientes, o garantizar o participar en la emisión de acciones sobre:

a) Instrumentos de mercado monetario (cheques, pagarés, certificados de depósito, etc.);

b) Divisas;

c) Instrumentos financieros e instrumentos derivados basados en productos (por ejemplo, futuros, opciones, instrumentos de tasas de interés y divisas, etc.);

d) Instrumentos de tipos de cambio y tasas de interés; y

e) Instrumentos transferibles o negociables.

- **Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.**

Véase lo anterior.

- **La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.**

Véase lo anterior.

- **Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos.**

Las personas o empresas que comercian en esos productos están obligadas a cumplir los requisitos de la Ley de prevención del blanqueo de capitales.

- **Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.**

Las obligaciones de la Ley de prevención de blanqueo de capitales se aplican a todas las personas o empresas que prestan servicios de envíos de remesas o transferencia de dinero. La legislación adicional que se ha de presentar al Parlamento en 2006 incluirá enmiendas a la Ley de prevención del blanqueo de capitales destinadas a ampliar a las organizaciones sin fines lucrativos la obligación de cumplir las normas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

#### **IV. Prohibición de viajar**

**Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él a las personas incluidas en la Lista.**

15. **Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.**

El Sistema de Control de las Fronteras Nacionales es el medio principal empleado por Samoa para hacer cumplir la prohibición de viajar requerida por las resoluciones pertinentes. El sistema incluye uno de información anticipada sobre pasajeros (API) que las aerolíneas y las empresas navieras deben proporcionar de conformidad con la *Ley de inmigración de 2004*. Este sistema permite a los organismos examinar las listas de pasajeros para detectar, antes de que lleguen a Samoa, a las personas que pueden constituir un riesgo para la seguridad o a otras personas de interés.

Se considera que varios factores contribuyen a reducir el peligro de que los terroristas ingresen a Samoa, entre ellos:

- El funcionamiento de un sistema de control fronterizo amplio, plenamente integrado en los de los organismos de inteligencia competentes;
- La recopilación activa y coordinada de inteligencia por los organismos gubernamentales de Samoa en los planos regional y nacional;

- Un alto nivel de conocimiento de la situación por los organismos fronterizos de Samoa; y
- La ubicación geográfica remota de Samoa y el pequeño número de vínculos aéreos comerciales procedentes de otros países con fronteras estrechamente vigiladas, a saber, Australia, Nueva Zelanda y Fiji.

Además de los organismos operacionales, las medidas legislativas destinadas al control de las personas autorizadas a ingresar a Samoa incluyen enmiendas a la *Ley de inmigración de 2004* y la *Ley de ciudadanía de 2004*, aprobadas tras un exhaustivo examen por los funcionarios de inmigración y justicia. Dichas enmiendas:

- Autorizan al Ministro de Inmigración a prohibir la inmigración de personas que puedan constituir un riesgo para la seguridad de Samoa o participen en actividades relacionadas con el terrorismo o el blanqueo de capitales (artículos 29 a 31 de la Ley de inmigración);
- Conceden al Ministro de Inmigración amplias facultades para obligar a todas las personas a proporcionar información (artículo 6 de la Ley de inmigración);
- Imponen a las aerolíneas y a las empresas navieras el deber de proporcionar a las autoridades información anticipada sobre pasajeros, de conformidad con las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) (artículo 9 de la Ley de inmigración);
- Facultan al Ministro de Inmigración a negar, cancelar o anular la ciudadanía (artículos 6, 15 y 17 de la Ley de ciudadanía);
- Establecen un régimen relativo a los permisos de tránsito (artículos 40 a 42 de la Ley de inmigración);
- Tipifican los delitos relacionados con la presentación de declaraciones o documentos falsos o engañosos en virtud de la Ley (artículo 25 de la Ley de ciudadanía).

La facultad que la *Ley de inmigración de 1966* confiere al Ministro de Inmigración de negar el ingreso a Samoa a las personas consideradas “extranjeros indeseables”, especialmente los que puedan constituir un peligro para la paz, el orden y la seguridad del país, u ordenar su salida del país, permitiría la expulsión de los sospechosos de terrorismo. El Ministro ha ejercido esas facultades únicamente por motivos relacionados con el peligro terrorista.

**16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos en su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.**

Sí, el Sistema de Control de las Fronteras Nacionales incluye a las personas que figuran en la Lista. No se ha tropezado con problemas en el procedimiento actual.

**17. ¿Con qué frecuencia se transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Se dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?**

Las listas de vigilancia del Sistema de Control de las Fronteras Nacionales se actualizan electrónicamente cuando se añaden a la Lista nuevas personas o entidades. El sistema permite búsquedas electrónicas en todos los puntos de entrada.

**18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.**

En las fronteras de Samoa o en tránsito por Samoa no se ha identificado o detenido a personas incluidas en la Lista.

**19. Sírvase bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?**

Las oficinas consulares no desempeñan función alguna en la expedición de visados. A todas las personas a las que se permite el ingreso al país se les expiden en la frontera visados que permiten la permanencia en Samoa durante hasta 30 días. Todas las solicitudes de visados para visitas más largas se reciben y examinan en el Ministerio de Inmigración en Samoa. Se examinan los antecedentes de todos los solicitantes utilizando sistemas de inteligencia de que disponen las autoridades, incluso la referencia a varias listas de vigilancia internacionales que incluyen la Lista.

## **V. Embargo de armas**

**Con arreglo al régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas y entidades asociados con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos el suministro de piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).**

**20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?**

La actual legislación de Samoa para restringir la posesión o el uso de armas de fuego o de otro tipo ha estado en vigor desde el decenio de 1960. En la *Ordenanza Policial sobre Delitos de 1961* se establece que portar armas peligrosas sin motivo legítimo es un delito punible con prisión de hasta un año.

La *Ordenanza sobre Armas de 1961* prohíbe el comercio sin licencia de armas y municiones, incluso la importación de armas y municiones. La policía está



facultada para decomisar y confiscar armas de fuego y municiones en poder de comerciantes con licencia. La Ordenanza prohíbe la posesión de armas de fuego y municiones sin licencia o permiso. También está prohibido poseer o portar armas, municiones o explosivos, salvo con fines legítimos y apropiados.

Con arreglo a la *Ley de Aviación Civil de 1998* es delito llevar a una aeronave armas de fuego, explosivos o armas de otro tipo.

La *Ley de Aduanas de 1977* reglamenta la importación a Samoa de bienes prohibidos incluidos en la primera lista de la Ley. Con arreglo al artículo 49 de la Ley, el Jefe de Estado puede añadir artículos a la lista por las razones establecidas en la Ley.

**21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?**

**22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.**

**23. ¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, ni utilizadas por ellos?**

En respuesta a las preguntas 21 a 23, en Samoa hay muy pocas armas de fuego y se imponen controles estrictos a su importación o posesión, que los organismos gubernamentales competentes vigilan muy de cerca.

La *Ordenanza sobre Armas de 1960* es el principal medio de control del suministro de armas a las personas o entidades que figuran en la Lista o de su adquisición por dichas personas. Esa Ordenanza, conjuntamente con la *Ordenanza Policial sobre Delitos de 1961*, faculta a la policía a buscar y decomisar armas ilegales o aquéllas de las que se sospecha que se han usado para cometer delitos penales. Independientemente de que la persona que trata de proporcionar armas a las personas o entidades de la Lista sea o no un comerciante de armas autorizado, las autoridades están facultadas a requisar y decomisar armas.

## VI. Asistencia y conclusión

**24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.**

No se aplica.

**25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad**

**mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.**

No se aplica.

**26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.**

No se aplica.

\_\_\_\_\_